



# **FRACCIÓN REVOLUCIONARIA**

LXIV LEGISLATURA YUCATÁN



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE EXPIDE LA:**

## **LEY PARA LA PROMOCIÓN, RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+ DEL ESTADO DE YUCATÁN**



## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

### PRESENTE

**DIPUTADO GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA** coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán; someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la **presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN, RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+ DEL ESTADO DE YUCATÁN**, en virtud de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Yucatán, las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+ enfrentan múltiples formas de discriminación estructural y violencia, tanto institucional como social. Las expresiones de orientación sexual, identidad y/o expresión de género que se apartan de la norma heterosexual o cisgénero continúan siendo objeto de rechazo, estigmatización y, en muchos casos, de persecución velada.

En 2013, Yucatán dio un paso trascendental al reformar su Constitución para prohibir expresamente la discriminación por motivos de raza, origen étnico, nacionalidad, género, identidad de género, edad, discapacidades, condiciones de salud, condición social, económica o lingüística, preferencias sexuales, identidad sexual, filiación, instrucción, religión, ideología política, entre otros. Esta reforma sentó las bases jurídicas para una legislación más igualitaria y sensible a la diversidad humana.

Entre los logros más importantes se encuentra la aprobación del matrimonio igualitario en agosto de 2021, con lo cual Yucatán se convirtió en el estado número 22 en reconocer constitucionalmente el derecho de las personas del mismo sexo a contraer matrimonio. Este hecho no



solo representó una victoria legal, sino también una reivindicación de años de lucha social y de activismo. Cabe destacar que este avance se consolidó después de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declarara inconstitucionales las votaciones secretas utilizadas por el Congreso local en 2019 para rechazar reformas en este sentido.

Posteriormente, en marzo de 2022, se aprobaron de manera unánime las leyes secundarias necesarias para hacer efectivo el matrimonio igualitario en la práctica, adaptando la legislación civil y administrativa correspondiente para garantizar el acceso pleno a este derecho.

Otro avance crucial ha sido el reconocimiento legal de la identidad de género, mediante reformas que permiten a las personas trans y no binarias obtener certeza jurídica sobre su identidad, asegurando el respeto a su dignidad y facilitando su acceso a derechos fundamentales como la salud, la educación y el trabajo.

Asimismo, en la misma sesión legislativa donde se aprobó el matrimonio igualitario, se estableció la prohibición de las terapias de conversión, prácticas ampliamente denunciadas por organizaciones internacionales de derechos humanos por ser ineficaces y profundamente violentas.

Estos logros reflejan una transformación social impulsada por décadas de lucha de organizaciones civiles, colectivos LGBTTTIQ+ y personas comprometidas con los derechos humanos. Yucatán ha mostrado, en este proceso, un liderazgo importante al alinearse con el avance de otros estados del país y con estándares internacionales en materia de derechos de la diversidad sexual.

No obstante, es importante reconocer que los retos persisten. A pesar de los marcos legales, la discriminación, la violencia, la homofobia y la transfobia continúan siendo realidades para muchas personas de la comunidad en Yucatán y en México. La implementación efectiva de las leyes, la creación de políticas públicas inclusivas y la transformación cultural siguen siendo tareas pendientes.

Hoy, con el reconocimiento del matrimonio igualitario en los 32 estados de la República, México ha alcanzado una meta significativa. Sin embargo, aún hay muchos derechos por conquistar y asegurar, especialmente en el ámbito de la salud, la educación, la justicia y la participación política de las personas LGBTTTIQ+.



Asimismo, diversos informes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), del CONAPRED y de organizaciones civiles han documentado actos de discriminación por orientación sexual e identidad de género en Yucatán, particularmente en espacios laborales, escolares, servicios de salud, así como en la falta de acceso a la justicia y protección contra crímenes de odio. A pesar de que el artículo 1° de la Constitución Federal prohíbe cualquier forma de discriminación, esto no ha sido suficiente para garantizar el ejercicio pleno de derechos en el ámbito estatal.

En el plano social, las personas pertenecientes a la diversidad sexual siguen siendo víctimas de violencia simbólica, física y verbal, exclusión familiar y escolar, marginación laboral y pobreza. Esta situación se agrava en zonas rurales o indígenas del estado, donde el acceso a la información y a redes de apoyo es aún más limitado.

Las estadísticas nacionales continúan reflejando una alta incidencia de crímenes de odio, exclusión educativa, discriminación laboral, barreras en el acceso a la salud, y violencias sistemáticas hacia personas trans, no binarias y otras identidades de género disidentes.

Por ese motivo debemos promover acciones para mejorar la situación en materia de discriminación en nuestro estado, tomando de referencia la Encuesta Nacional sobre la Discriminación 2022 del INEGI en donde Yucatán se ubica como el primer estado discriminador del país con 32.1% de la población mayor de 18 años que expresó que ha sido víctima de discriminación.

Asimismo, conforme datos del Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática (INEGI), el 8.3% de la población de la entidad pertenece a la comunidad LGBTTTIQ+, cifra superior a la media nacional que es del 5.3%. Las personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual mayores de 15 años son quienes suelen tener problemas emocionales, el 61% insomnio, el 60.9% aumento de apetito o peso y el 50.9% depresión; el 26.1% ha tenido ideas suicidas y el 14.2% intentado quitarse la vida.

Con base en los alarmantes datos proporcionados por el INEGI, se evidencia una realidad profundamente preocupante: las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ en Yucatán enfrentan niveles desproporcionados de sufrimiento emocional, afectaciones a su salud mental e incluso riesgos



elevados de suicidio. Estas cifras no son solo estadísticas; representan vidas marcadas por la discriminación, el rechazo, la invisibilidad y la falta de atención institucional específica.

En la Fracción del PRI, reconocemos que todas las personas son iguales y merecen respeto, dignidad y la oportunidad de vivir sus vidas auténticamente, sin discriminación o rechazo, pues es la única forma en que la democracia construye para toda la ciudadanía, un lugar para vivir más inclusivo e igualitario.

Asimismo, mantenemos la visión de que todas las personas deben estar visibilizadas y tener presencia para el Estado promoviendo la cohesión social mediante políticas garantes de sus derechos, pero también reconociendo las diferencias que deben ser atendidas para fomentar la igualdad.

La comunidad LGTBTTIQ+ compuesta por lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, personas no binarias, intersexuales y diversas identidades, ha enfrentado históricamente obstáculos significativos en su lucha por la igualdad de sus derechos. Aunque se han logrado avances importantes en los últimos años con el reconocimiento del matrimonio igualitario en Yucatán, todavía existen desafíos que debemos abordar de manera activa y decidida, como el reconocimiento del derecho a la identidad de género, iniciativa también impulsada por el PRI; y en general, promoviendo una política de Estado garante de sus derechos.

De igual modo, en fecha 03 de marzo de 2025 se aprobó por unanimidad en el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán el dictamen en materia de reconocimiento de derechos humanos, mismo que en su contenido contempla reconocer, proteger, garantizar y promover los derechos de las personas gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales, intersexuales y demás grupos de la diversidad sexual en la Constitución local, misma que contempla en su segundo transitorio de la propuesta presentada donde se estipula que el Congreso deberá expedir la normatividad en materia del presente decreto dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor. Lamentablemente no se ha podido transcurrir dicho plazo para la emisión de esta ley, ya que desde su aprobación en el pleno, el ejecutivo aún no ha publicado el decreto en el Diario Oficial del estado De Yucatán.

Por tal motivo, quienes integramos la Fracción Legislativa del PRI, interesados en garantizar políticas públicas en pro de las personas de la diversidad sexual, así como lo hemos realizado al

impulsar el reconocimiento de los derechos de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTTIQ+ en nuestro marco normativo constitucional, proponemos en esta ocasión la generación de la normatividad sustantiva, que permita materializar y garantizar sus derechos.

Es así como en el PRI promovemos una iniciativa de ley que busca garantizar, promover, respetar y proteger los derechos de las personas de la comunidad LGBTTTTIQ+ en Yucatán, en virtud de que sus derechos no se encuentran expuestos o plasmados en ninguna norma, o política pública destinada a promover la igualdad en virtud de que no se trata solo de evitar la discriminación en conforme lo establecido en la Ley para Prevenir y Eliminar la discriminación en el Estado, sino de eliminar los obstáculos o límites que existen social, laboral, familiar y académicamente para el trato y las oportunidades.

Esta iniciativa de ley se basa en los principios fundamentales de igualdad, no discriminación y respeto a la diversidad, la cual considera fundamental que cada persona pueda vivir sin temor a ser tratado de manera injusta debido a su identidad, y para ello, se promueven contenidos libres de violencia o discurso de odio, teniendo que implementarse líneas de ayuda y apoyo para las víctimas; así como garantizar que la atención médica sea accesible y adecuada para todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

Ahora bien, el presente proyecto consta de seis capítulos, el Capítulo I correspondiente a las disposiciones generales, conteniendo el objeto de la ley para el establecimiento de mecanismos de garantía, promoción, respeto y protección de los derechos de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTTIQ+, así como que la ley será interpretada bajo los más altos estándares de derechos humanos, interseccionalidad, género, respeto por la dignidad humana y progresividad, así como el respectivo apartado de definiciones.

En lo concerniente al Capítulo II, se reconocen de forma enunciativa mas no limitativa, los derechos de la comunidad LGBTTTTIQ+ como lo son: Derecho a la libertad, a la integridad y la seguridad personal, así como colectiva, Derecho a una vida libre de violencia, Derecho a la certeza jurídica y el acceso a la justicia; Derecho a autoadscribirse como pertenecientes de la comunidad LGBTTTTIQ+, Derecho al libre desarrollo de la personalidad, Derecho a la salud, Derecho a la vida



privada, Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, Derecho a decidir sobre su nombre, Derecho a la educación, Derecho al trabajo y garantías laborales, Derecho a la participación política, Derechos sexuales y reproductivos, Derecho a la igualdad y no discriminación, Derechos culturales y demás derechos reconocidos en otras disposiciones legales. Mandatando así a los Poderes del Estado para que de manera prioritaria implementen acciones, programas y políticas públicas necesarias para el cumplimiento de estos derechos, y de igual forma en el ámbito privado para su promoción y respeto.

Otro punto importante es la visibilidad LGBTTTIQ+, por lo que se establece que los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y Ayuntamientos en todo material y publicidad de carácter institucional deberán visibilizar a personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ de forma no estigmatizante, discriminatoria y/o estereotipada.

Y finalmente que los derechos de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ sean garantizados conforme a su identidad de género, orientación sexual y/o su conformación de relaciones interpersonales; por lo que ningún servicio público podrá ser negado o sujeto a la condición de la modificación de la identidad y/o expresión de género.

En el Capítulo III se propone la creación del Instituto de la Diversidad Sexual del Estado de Yucatán como un organismo descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica, autonomía técnica y de gestión, así como patrimonio propio, con el objeto de garantizar, promover, respetar y proteger los derechos de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ del Estado de Yucatán.

Ahora bien, para el caso de la titularidad de esta institución de nueva creación, se pondera que la persona titular se autoadscriba de forma pública como integrante de la comunidad LGBTTTIQ+, así como que tenga experiencia de mínimo cinco años de trabajo en favor de los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+, así como lo relativo a la ley 03 de 03 contra la violencia de género, incluyendo adicionalmente que no tenga antecedentes penales por discriminación en razón de orientación sexual y/o identidad de género.



Un rubro importante para la visibilizar el avance y las acciones positivas llevadas a cabo a favor de la comunidad LGBTTTIQ+ se pondera que este Instituto emita un informe anual que contenga datos, cifras y estadísticas acerca de las acciones implementadas en el Estado de Yucatán y sus municipios a favor de la comunidad LGBTTTIQ+, por lo que de igual forma se establece la facultad del Instituto de solicitar a las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, al Poder Legislativo, Poder Judicial, Ayuntamientos y organismos constitucionales autónomos, información en materia de acciones implementadas en el ámbito de sus competencias en beneficio de la comunidad LGBTTTIQ+, así como en su caso, la cantidad y porcentaje de contratación de personas integrantes de la comunidad al interior de dichos poderes, instituciones y organismos.

Seguidamente se establece el Presupuesto LGBTTTIQ+ digno, por lo que el Poder Ejecutivo del Estado deberá destinar en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, los recursos financieros suficientes para el adecuado funcionamiento del Instituto de la Diversidad Sexual del Estado de Yucatán, así como para la implementación de políticas públicas en materia de derechos de la comunidad LGBTTTIQ+, y de igual forma que dicho presupuesto no podrá ser disminuido respecto al año inmediato anterior y se incrementará anualmente al menos conforme al resultado de la inflación general anual registrada para el mes de diciembre del año anterior publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la primera quincena del mes de enero del año de su elaboración, sin exceder del 10% del presupuesto total asignado al IDISEY el año anterior

Otro aspecto de carácter prioritario para la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional es el derecho al trabajo de las personas integrantes de la Comunidad LGBTTTIQ+ por lo que se propone que en el desarrollo de la política en materia de administración y desarrollo de personal en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración y Finanzas deba destinar en lo que respecta a la contratación de personal para puestos vacantes o de nueva creación cuando menos el cinco por ciento de aquellas a personas que se autoadscriban de forma pública como integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, con especial énfasis en personas transgénero y transexuales.



Contemplando a su vez que, en cualquier caso, si la persona no cubre con algún requisito académico para ocupar la vacante, el poder ejecutivo deba llevar a cabo las acciones correspondientes en materia de capacitación y preparación para que la persona pueda ocupar el puesto

El impulso de espacios seguros para la comunidad LGBTTTIQ+ resulta trascendental para lograr que Yucatán sea un estado más inclusivo, por lo que se pondera la creación del Distintivo Arcoíris como parte de las acciones que deberá llevar a cabo el Instituto de la Diversidad Sexual del Estado de Yucatán; mismo distintivo que consiste en el otorgamiento de un reconocimiento a instituciones públicas y privadas que cumplan con todo acuerdo y/o compromiso institucional que permita la erradicación de tratos discriminatorios, segregadores y de exclusión de las personas por su Identidad de género, orientación sexual y/o expresión de género en sus instalaciones y por parte de su personal adscrito, logrando esto mediante capacitación y procesos de formación de personal de carácter permanente y progresivo, para la sensibilización, inclusión y buen trato de toda persona integrante de la comunidad LGBTTTIQ+.

Llevando el Instituto de igual forma acciones de seguimiento cuando menos dos veces al año a las instituciones públicas o privadas que ostenten el distintivo arcoíris para corroborar la continuidad en la erradicación real de prácticas discriminatorias, así como la implementación de prácticas inclusivas.

En el Capítulo IV se establece la creación del Consejo Estatal de la Diversidad Sexual como órgano asesor, de diálogo, opinión consultiva y seguimiento de políticas públicas dirigidas a garantizar los derechos de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ y su desarrollo integral en el Estado, integrándose por las personas titular de instituciones públicas como: Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría del Bienestar, Secretaría de Juventudes, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Economía y Trabajo, Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, Secretaría de Cultura y Artes, Secretaría de las Mujeres, Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, Instituto para la Inclusión de Personas con Discapacidad, Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya, así como las personas titulares de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso, Agencia de Transporte, Fiscalía General y la Comisión de Derechos Humanos, todas del Estado de



Yucatán, así como la representación de cinco organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la protección, promoción y garantía de los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+ y tres personas especialistas en materia de derechos de la comunidad LGBTTTIQ+ o cualquier otro tema relacionado que sea considerado pertinente conforme al objeto del Consejo; estableciendo de igual forma que Ayuntamientos implementarán consejos municipales con las dependencias y entidades propias de su administración, y podrán invitar a otras dependencias y entidades estatales, federales, asociaciones civiles afines, personas expertas, con las mismas atribuciones que el Consejo Estatal, dentro del ámbito de su competencia.

Con posterioridad en el Capítulo V se establecen las atribuciones de las autoridades en el Estado de Yucatán que de forma general son las siguientes:

Para Secretaría de Salud, la atención integral y especializada en materia de salud sexual mediante concientización, educación, prevención y en su caso la promoción y suministro gratuito de tratamientos médicos antirretrovirales para personas que viven con VIH, así como PREP, PEP y demás correspondientes a otras infecciones de transmisión sexual; Políticas sanitarias con enfoque en diversidad sexual y de género, Prohibición de intervenciones quirúrgicas innecesarias en personas intersex, capacitación continua al personal de salud en temas de diversidad, Creación de clínicas especializadas para personas trans, políticas de salud mental con perspectiva LGBTTTIQ, mecanismos de acompañamiento y orientación en planificación familiar, capacitación al personal médico a fin de reconocer la intersexualidad como una característica humana que no debe ser quirúrgicamente modificada sin consentimiento de la persona, generar programas y acciones para facilitar el acceso a tratamientos y terapias de reemplazo hormonal gratuitas, análisis hormonales y acompañamiento psicológico para erradicar la autohormonización, garantizando a su vez el acompañamiento psicológico en caso de que la persona decida no continuar con el tratamiento y capacitación permanente para trato digno al personal que atiende público.

Para la Secretaría del Bienestar implementar estudios, estrategias e investigaciones para identificar zonas marginadas con personas LGBTTTIQ+ en situación de calle para contribuir a la consecución de su bienestar. Acceso transversal a programas sociales con lenguaje inclusivo; para la Secretaría de Juventudes la implementación de políticas públicas, programas y acciones que



fomenten el respeto, trato digno y desarrollo de las juventudes LGBTTTIQ+ en Yucatán y generación de campañas de difusión en materia del derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad en juventudes LGBTTTIQ+ con especial atención a juventudes menores de edad; para la Secretaría de Seguridad Pública formación y sensibilización de carácter progresivo y permanente para cuerpos policiales, orientados a garantizar la erradicación de prácticas discriminatorias y el respeto a las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+, así como implementar protocolos en materia de no revictimización al momento de estar en contacto directo con alguna persona servidora pública integrante de dicha dependencia o cuerpo policial; así mismo, respetar y reconocer en cualquier tipo de trámite al interior de la secretaría la identidad de género autoadscrita de las personas usuarias al momento del tratamiento de sus datos, así mismo mantener registros exactos y actualizados de todos los arrestos y detenciones, indicando la fecha, lugar y razón de la detención, y asegurarán una supervisión independiente de todos los lugares de detención por parte de organismos que cuenten con un mandato adecuado y estén apropiadamente capacitados para identificar arrestos y detenciones cuya motivación pudiese haber sido la orientación sexual o identidad de género de una persona, definir lugares de arresto garantizando la integridad física, sexual y emocional de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+ y abstenerse de realizar actos de tortura, discriminación y/o actos crueles, inhumanos y degradantes, incluyendo lenguaje que denigre y/o humille a la persona.

Asimismo, proponemos que en la Secretaría de Economía y Trabajo se asigne y se entregue de forma preferente estímulos e incentivos en términos de la Ley de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo del Estado de Yucatán a personas morales y/o empresas, que promuevan la contratación de personas que se autoadscriban de forma pública como integrantes de la Comunidad LGBTTTIQ+ con especial énfasis en la contratación de personas transgénero y transexuales, así como impulsar ferias y bolsas de trabajo que faciliten el acceso a empleos dignos, estables y bien remunerados;

La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación deberá desarrollar e impulsar programas de divulgación científica, tecnológica y de innovación con perspectiva de género y diversidad social, implementar incentivos y estímulos para la investigación científica en materias afines a género y sexualidad relativos a la diversidad sexual, así como campañas de difusión en materia de erradicación de la censura en temas de investigación y publicación científica.



La Secretaría de Educación por su parte deberá Implementar cursos y talleres de sensibilización y capacitación de carácter progresivo al personal docente y administrativo, con especial énfasis al personal administrativo que brinda atención directa a público en materia de inclusión y respeto a los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, así como sus aptitudes y la capacidad mental y física de cada estudiante hasta el máximo de sus posibilidades y que responda a las necesidades de estudiantes de todas las orientaciones sexuales e identidades de género, asegurar currículos con métodos y estrategias educativas y recursos suficientes que sirvan para aumentar la comprensión y el respeto de la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género.

Para la Secretaría de Cultura y Artes incentivar e implementar actividades recreativas, presentaciones culturales, musicales, teatrales, literarias, dancísticas, entre otras expresiones artísticas, así como ponencias y talleres enfocados en la inclusión y diversidad, realizadas por personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, de igual forma promover dentro del folclor regional su participación desde la inclusión y la diversidad, promover y garantizar el respeto a la libre expresión de género en el baile y otras manifestaciones culturales, erradicando todo acto de criminalización, censura y/o exclusión hacia personas de la comunidad que participen en roles tradicionalmente asignados a otro género; fomentar la publicación y difusión de obras literarias y artísticas de personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ así como Implementar talleres, exposiciones, ciclos de cine, publicaciones, conferencias y presentaciones artísticas para recuperar, documentar y difundir la memoria histórica, luchas sociales, y expresiones culturales de las personas LGBTTTIQ+ en Yucatán

Para el caso de la Secretaría de las Mujeres, llevar a cabo en coordinación con el Instituto de la Diversidad Sexual del Estado de Yucatán políticas públicas y acciones de inclusión, visibilidad, acceso a una vida libre de violencia desde una perspectiva interseccional y transversal de las mujeres integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+.

En lo concerniente a las atribuciones del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán otorgar reconocimientos y estímulos a deportistas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva de forma general y/o con enfoque de inclusión a la diversidad sexual, Implementación de cursos y talleres



de sensibilización y capacitación de carácter progresivo en materia de respeto y trato digno a personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, dirigido a personas servidoras públicas, así como a entrenadoras, entrenadores, juezas, jueces, organizadores de competencias deportivas, árbitros, y cualquier otra persona que forme parte del proceso de preparación y/o entrenamiento de deportistas en el Estado de Yucatán, con especial énfasis al trato digno de personas trans, generar campañas de difusión para erradicar estereotipos que discriminen a las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ en el deporte, así como la prohibición de difusión de información falsa, errónea o estereotipada que contribuyan a discriminar o disminuir el valor de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ y su participación en el deporte.

Para la Agencia de Transporte del Estado de Yucatán implementar cursos y talleres de sensibilización y capacitación de personas servidoras públicas integrantes de la Agencia, así como para conductoras y conductores del servicio de transporte público de personas pasajeras, en materia de respeto y trato digno a personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, generar campañas de concientización y sensibilización de las distintas identidades de género, expresiones de género y orientaciones sexuales al interior de las unidades de transporte público para generar espacios más inclusivos y protocolos de actuación ante actos de discriminación y/o segregación en contra de personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+.

En el caso de la Fiscalía General del Estado a crear una unidad especializada de investigación en materia de delitos contra la comunidad LGBTTTIQ+, cursos permanentes y de carácter progresivo de capacitación y sensibilización a su personal adscrito en materia de trato digno a personas integrantes de la comunidad, con especial énfasis en las personas servidoras públicas que brinden atención al público y/o que derivado de sus funciones tengan contacto directo con la ciudadanía, así como garantizar la reparación de los derechos violados de personas de la comunidad de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación aplicable y la implementación de protocolos en materia de no revictimización de personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ al momento de acudir a levantar una denuncia o querrela sobre hechos posiblemente delictivos.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán llevará a cabo cursos permanentes de capacitación y sensibilización de carácter progresivo en materia de trato digno a



personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ a su personal adscrito, con especial énfasis en las personas servidoras públicas que brinden atención al público y/o que derivado de sus funciones tengan contacto directo con la ciudadanía.

El Congreso del Estado de Yucatán deberá implementar cursos permanentes de capacitación y sensibilización de carácter progresivo en materia de trato digno a personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ a su personal adscrito, con especial énfasis en las personas servidoras públicas que brinden atención al público y/o que derivado de sus funciones tengan contacto directo con la ciudadanía, así como promover, generar e impulsar mesas de consulta y de trabajo, así como espacios de parlamento abierto con población LGBTTTIQ+ y asociaciones civiles que trabajen a favor de los derechos de dicho grupo prioritario, por lo que el Congreso del Estado de Yucatán articulará esfuerzos y recursos materiales y humanos para implementar estos espacios de participación ciudadana no solo en los municipios con mayor densidad poblacional, sino en todos los municipios; con especial atención a los que cuenten con mayor presencia de población indígena.

El Poder Judicial llevará a cabo cursos permanentes de capacitación y sensibilización de carácter progresivo en materia de trato digno a personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ a su personal adscrito, con especial énfasis en las personas servidoras públicas que brinden atención al público y/o que derivado de sus funciones tengan contacto directo con la ciudadanía, así como deberá Juzgar con perspectiva de género y enfoque de interseccionalidad, cuando intervengan personas trans en procesos judiciales, así como garantizar que su identidad de género sea respetada a lo largo del procedimiento, lo que implica, que se utilice el nombre y pronombre que hayan elegido, sin que deba coincidir con el nombre registral.

Los Municipios además de implementar cursos permanentes para capacitar y sensibilizar de forma progresiva, con especial énfasis en sus servidoras y servidores públicas que brindan atención a público, tendrán que contemplar dentro de su estructura orgánica y en el área administrativa correspondiente, recursos humanos y materiales suficientes para la atención de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, implementar bolsas de trabajo y contratación de personal con un porcentaje dirigido a la comunidad, con especial énfasis en la contratación de personas trans, así como promover generar e impulsar mesas de consulta, de trabajo y espacios de cabildo abierto



con población LGBTTTIQ+ y asociaciones civiles que trabajen en favor de los derechos de dicho grupo prioritario, y finalmente generar de forma enunciativa más no limitativa espacios culturales, deportivos, recreativos y educativos dirigidos a la comunidad dentro de los bienes inmuebles con los que cuente el Municipio.

Para finalizar en el Capítulo VI se pondera la existencia de un recurso de queja y sanciones para que toda persona que considere vulnerados sus derechos en razón de su orientación sexual, identidad o expresión de género, podrán presentar una queja ante el IDISEY, quien proveerá la asesoría y seguimiento administrativo, y/o penal que proceda conforme a la legislación aplicable, hasta garantizar mecanismos de protección, reparación integral y no repetición.

Siendo objeto de sanción los actos u omisiones que consistan en la designación intencional y/o uso de apodos hirientes relativos a la orientación y/o identidad de género, el rechazo, ofensas, exclusión en razón de la orientación y/o identidad de género de una persona, mismas que podrán ser sancionadas mediante amonestación pública.

En el caso de la Instrumentalización, Filtración y/o divulgación sin consentimiento de una persona integrante de la comunidad LGBTTTIQ+ con respecto a la confidencialidad y/o privacidad de sus datos personales sensibles en términos de la legislación aplicable en materia de posesión de particulares y/o sujetos obligados, la ridiculización y/o humillación en espacios públicos y/o privados la sanción corresponderá a una multa de doscientos cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización.

Finalmente para el caso de la Intimidación, amenazas y/o ofensas, la negativa en brindar un bien o servicio en razón de su identidad de género, expresión de género y/o orientación sexual y los actos y discursos de odio de forma reiterada entre estos ataques físicos y demás dirigidos a cualquier persona integrante de la comunidad LGBTTTIQ+, se sancionará con una multa de quinientas a mil quinientas unidades de medida y actualización.

Siendo importante para la imposición de las sanciones correspondientes, el carácter intencional de la persona infractora y la reincidencia en el acto, siendo en caso de esta última el aumento hasta el doble de lo previsto en la ley, y en específico para personas servidoras públicas, de



forma adicional la remoción e inhabilitación del cargo hasta por cinco años, y para el caso de personas servidoras públicas de elección popular, el Instituto de la Diversidad Sexual promoverá lo que en derecho corresponda ante las instancias correspondientes.

Reconociendo finalmente el derecho a un recurso cuando la persona o el servidor público considere que ha sufrido afectación por las medidas administrativas y sanciones impuestas por el Instituto antes mencionado, pudiendo acudir por la vía contenciosa administrativa en términos de la Ley en la materia.

En virtud de lo anterior, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN, RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+ DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:**

**LEY PARA LA PROMOCIÓN, RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+ DEL ESTADO DE YUCATÁN**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones generales**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley es de orden público e interés social en el Estado de Yucatán y tiene por objeto establecer los mecanismos de garantía, promoción, respeto y protección de los derechos de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+ en el Estado de Yucatán, mediante:

- I. El reconocimiento de los derechos de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+;



II. La coordinación interinstitucional y de los Poderes del estado para la promoción y garantía de los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+, así como las atribuciones específicas a las dependencias y entidades públicas;

III. La generación de políticas públicas que progresivamente garanticen el cumplimiento de los derechos reconocidos en esta Ley y el trato digno a la comunidad LGBTTTIQ+;

IV. La creación de mecanismos formales como el IDISEY, el Consejo estatal y los Consejos Municipales, y

V. La determinación de sanciones en caso de incumplimiento de la presente Ley.

## Artículo 2. Interpretación de la Ley

La presente Ley, será interpretada bajo los más altos estándares de derechos humanos, interseccionalidad, género, respeto por la dignidad humana y progresividad.

## Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Comunidad LGBTTTIQ+:** Conjunto diverso de personas que se identifican con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, intersexualidad, y más reconocidas mediante las siglas LGBTTTIQ+, siendo estas la Lésbica, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Queer, así como el signo "+" como congregación de las inagotables diversidades sexogenéricas que existen.

II. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal de la Diversidad Sexual del Estado de Yucatán.



III. **Diversidad sexo genérica:** Es la libertad que tienen las personas de ejercer, asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales.

IV. **Expresión de género:** Manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, expresiones físicas, la forma de hablar, patrones de comportamiento personal, comportamiento o interacción social, así como nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género auto-percibida.

V. **Estereotipo:** Percepción generalizada que involucra una representación y/o creencia generalizada, simplificada y rígida sobre las características, comportamientos, capacidades o roles que se asignan socialmente hacia las personas integrantes de un grupo social, colectiva y/o comunidad basados en su género, identidad o expresión de género, orientación sexual, origen étnico, edad, discapacidad, clase social u otras condiciones y/o características que refuerzan desigualdades, invisibilizando las experiencias humanas, limitando el ejercicio pleno de derechos al encasillar a las personas en roles que no siempre corresponden con su identidad ni realidad individual.

VI. **Familia Diversa:** Reconocimiento de las diferentes formas de organización social que se basa en vínculos afectivos, solidarios de parentesco biológico, legal entre dos o más personas, sin que sea determinante su composición, orientación sexual, identidad o expresión de género, ni el tipo de lazo que las une, incluyendo a parejas del mismo género, familias homoparentales, lesbomaternales, reconstituidas, extendidas, familias con personas trans o no binarias, entre otras, garantizando que todas ellas tengan acceso pleno e igualitario a derechos, protección y reconocimiento jurídico.

VII. **Género:** Constructo social, cultural e histórico que configura y organiza las identidades, roles, comportamientos, expresiones y relaciones entre las personas con base en



categorías como "femenino", "masculino" y otras identidades no binarias. Este constructo no se basa en características físicas, sino en significados asignados socialmente, los cuales varían a lo largo del tiempo, el espacio y entre distintas culturas.

**VIII. Homofobia:** Conjunto de actitudes de carácter negativo, prejuicios, temor, odio, aversión irracional y/o creencias que pueden o no desencadenar en algún tipo de violencia hacia las personas integrantes de la Comunidad LGBTTTIQ+;

**IX. Identidad de Género:** Es la percepción subjetiva que una persona tiene respecto a su género con independencia de su orientación sexual o sus características sexuales biológicas;

**X. IDISEY:** El Instituto de la Diversidad Sexual del Estado de Yucatán

**XI. Interseccionalidad:** Perspectiva que reconoce las desigualdades estructurales de grupos históricamente discriminados, en marginación, estereotipos y sus distintas formas de opresión.

**XII. Lenguaje incluyente:** Modo de expresión oral, escrita y visual que contribuye al reconocimiento de la diversidad de identidades bajo el principio de igualdad y no discriminación.

**XIII. Ley:** La Ley para la Promoción, Respeto, Protección y Garantía de los Derechos de la Comunidad LGBTTTIQ+.

**XIV. Orientación Sexual:** Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por parte de una persona hacia cualquier género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas.

**XV. Persona Bisexual:** Persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas de su mismo género y/o un género distinto.



- XVI. Persona Cisgénero:** Persona cuya identidad de género corresponde con los estándares sexo-genéricos asignados al nacer.
- XVII. Persona Gay:** Hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por otros hombres.
- XVIII. Persona Heterosexual:** Persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por una persona que se identifique por el género contrario al propio.
- XIX. Persona Lesbiana:** Mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente por otras mujeres.
- XX. Persona Queer:** Persona que se identifica fuera de las normas tradicionales de género y/o de orientación sexual heteronormativa, desafiando categorías binarias y rígidas impuestas por la sociedad, siendo utilizado por personas que no se identifican exclusivamente como hombres o mujeres, heterosexuales, homosexuales, bisexuales u otras categorías dentro de la diversidad sexual.
- XXI. Persona Transexual:** Aquella que se concibe a sí misma como perteneciente al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a sus características sexo-genitales, optando por una intervención médica, hormonal, quirúrgica o ambas, para adecuar su apariencia física-biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.
- XXII. Persona Transgénero:** Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal.
- XXIII. Persona Travesti:** Aquella persona que manifiesta una expresión de género ya sea de manera transitoria a través de la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto



que social y culturalmente son asociadas al género asignado al nacer. Pudiendo incluir la modificación o no de su cuerpo.

**XXIV. Sexo:** Diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres.

**XXV. Transfobia:** Temor, repulsión y aversión obsesiva hacia las personas transexuales y/o transgénero

## Capítulo II

### De los derechos de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+

#### Artículo 4. Autodeterminación

Toda persona tiene derecho a adoptar y manifestar para sí su orientación sexual, identidad de género y expresión de género, como aspectos fundamentales de la autodeterminación y el libre desarrollo de la personalidad.

#### Artículo 5. Erradicación de violencia y discriminación

Queda prohibido todo acto público que implique violencia, discriminación y discursos de odio por motivos de orientación, preferencia sexual o la identidad de género en el empleo público y/o privado, incluso en lo concerniente a la capacitación profesional, contratación, promoción, despido, condiciones de trabajo y remuneración

#### Artículo 6. Derechos de las Personas integrantes de la Comunidad LGBTTTIQ+

Se reconoce a las personas integrantes de la Comunidad LGBTTTIQ+ sin discriminación alguna, todos los derechos reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, las leyes nacionales y estatales, por lo que, de manera enunciativa más no limitativa, la presente Ley les asegurará de manera prioritaria en Yucatán, entre otros derechos los siguientes:

- I. Derecho a la libertad, a la integridad y la seguridad personal, así como colectiva;



- II. Derecho a una vida libre de violencia
- III. Derecho a la certeza jurídica y el acceso a la justicia
- IV. Derecho a autoadscribirse como pertenecientes de la comunidad LGTBTTIQ+
- V. Derecho al libre desarrollo de la personalidad;
- VI. Derecho a la salud;
- VII. Derecho a la vida privada;
- VIII. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica;
- IX. Derecho a decidir sobre su nombre;
- X. Derecho a la educación;
- XI. Derecho al trabajo y garantías laborales;
- XII. Derecho a la participación política;
- XIII. Derechos sexuales y reproductivos;
- XIV. Derecho a la igualdad y no discriminación;
- XV. Derechos culturales; y
- XVI. Demás derechos reconocidos en otras disposiciones legales.

Los derechos reconocidos en el presente artículo, mandatan a los Poderes del Estado, para que de manera prioritaria se implementen acciones, programas y políticas públicas necesarias para su cumplimiento, así como en el ámbito privado para su promoción y respeto.

#### **Artículo 7. Obligación de garantizar derechos conforme a la identidad y/o orientación**

Conforme a la Identidad de género, orientación sexual y/o conformación de las relaciones interpersonales de las personas; las instituciones y autoridades en el ámbito de sus competencias, les brindarán y garantizarán los derechos, beneficios, asignaciones y/o acciones afirmativas reconocidas en esta Ley y demás normatividad aplicable para su desarrollo integral.

Ningún servicio público podrá ser negado o sujeto a la condición de la modificación de la identidad o la expresión de género.

#### **Artículo 8. Política transversal**



El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos en forma transversal, deberán implementar una política garante de los derechos humanos de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, que sea progresiva, asegure la no discriminación, fomentando la igualdad de trato y oportunidades; con especial atención a las personas que al formar parte de otros grupos prioritarios, cuentan con un mayor grado de vulnerabilidad y discriminación estructural, como lo son las personas racializadas, integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, personas con discapacidad, personas mayores y entre otras que de forma interseccional conforman la comunidad LGBTTTIQ+.

#### **Artículo 9. Visibilidad LGBTTTIQ+**

Los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y Ayuntamientos en todo material y publicidad de carácter institucional deberán visibilizar a personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ de forma no estigmatizante, discriminatoria y/o estereotipada.

### **Capítulo III**

#### **Del Instituto de la Diversidad Sexual del Estado de Yucatán**

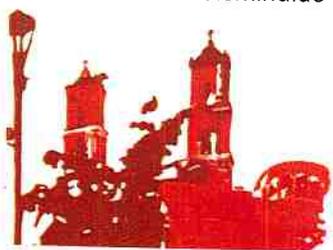
#### **Artículo 10. Objeto y naturaleza**

El Instituto de la Diversidad Sexual del Estado de Yucatán es un organismo descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica, autonomía técnica y de gestión, así como patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar, promover, respetar y proteger los derechos de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ del Estado de Yucatán.

#### **Artículo 11. Presupuesto LGBTTTIQ+ digno**

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado destinará en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, los recursos financieros suficientes para el adecuado funcionamiento del Instituto de la Diversidad Sexual del Estado de Yucatán, así como para la implementación de políticas públicas en materia de derechos de la comunidad LGBTTTIQ+.

El presupuesto asignado al Instituto de la Diversidad Sexual del Estado de Yucatán, no podrá ser disminuido respecto al del año inmediato anterior y se incrementará anualmente, al menos conforme



al resultado de la inflación general anual registrada para el mes de diciembre del año anterior publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la primera quincena del mes de enero del año de su elaboración, sin exceder del 10% del presupuesto total asignado al IDISEY el año anterior.

## **Artículo 12. Personas servidoras públicas LGBTTTIQ+**

En el desarrollo de la política en materia de administración y desarrollo de personal en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración y Finanzas destinará en lo que respecta a la contratación de personal para puestos vacantes o de nueva creación cuando menos el cinco por ciento de aquellas a personas que se autoadscriban de forma pública como integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, con especial énfasis en personas transgénero y transexuales.

En cualquier caso, si la persona no cubre con algún requisito académico para ocupar la vacante, el poder ejecutivo llevará a cabo las acciones correspondientes en materia de capacitación y preparación para que la persona pueda ocupar el puesto.

## **Artículo 13. Atribuciones del IDISEY**

Corresponde al Instituto de la Diversidad Sexual del Estado de Yucatán llevar a cabo las acciones siguientes:

- I. Proponer las políticas que permitan garantizar, respetar, promover y proteger los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+;
- II. Fungir como Secretaría Técnica del Consejo Estatal;
- III. Evaluar junto con el Consejo Estatal los avances en la igualdad de trato y oportunidades que se le brinda a la comunidad LGBTTTIQ+;
- IV. Documentar, registrar y dar seguimiento a casos de discriminación, crímenes de odio o violencias motivadas por orientación sexual, identidad o expresión de género;



- V. Coordinarse con entidades y dependencias de la administración pública para implementar acciones a favor de los derechos de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+;
- VI. Implementar campañas de difusión en materia de tramitología para el cambio de identidad, en términos de la legislación aplicable, así como brindar acompañamiento a toda persona que tome la decisión de iniciar dicho procedimiento;
- VII. Ser el enlace entre personas de la comunidad LGBTTTIQ+ para la atención de servicios públicos cuando sean condicionados o atenten en contra de sus derechos;
- VIII. Coadyuvar con la fiscalía general del Estado de Yucatán, en la atención y protección jurídica de las personas LGBTTTIQ+ víctimas de delitos en razón de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género
- IX. Brindar atención y seguimiento a quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las personas LGBTTTIQ+, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercer las acciones legales que correspondan;
- X. Generar en coordinación con las autoridades competentes espacios de expresión artística, cívica, deportiva, académica e histórica para fomentar el orgullo por la identidad de género autoadscrita;
- XI. Recopilar información de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos y Municipios en materia de acciones implementadas en el ámbito de sus competencias en beneficio de la comunidad LGBTTTIQ+, para la emisión de un informe anual que deberá ser difundido de forma amplia en el Estado y Municipios.



**XII.** Incentivar y garantizar dentro de las dependencias e instituciones de la administración pública estatal el respeto a los pronombres de las personas por parte de las personas servidoras públicas al momento de brindar servicios, atención y cualquier tipo de trámite que sea llevado a cabo en sus instalaciones; y

**XIII.** Las demás establecidas en esta Ley y demás disposiciones correspondientes.

#### **Artículo 14. Distintivo arcoíris**

El IDISEY llevará a cabo de forma permanente y progresiva capacitación así como procesos para la formación del personal de instituciones públicas y privadas para la sensibilización, inclusión, buen trato y generación de espacios seguros para toda persona integrante de la comunidad LGTBTTIQ+, otorgando el reconocimiento denominado distintivo arcoíris a las instituciones públicas y privadas que cumplan con todo acuerdo y/o compromiso institucional que permita la erradicación de tratos discriminatorios, segregadores y de exclusión de las personas por su Identidad de género, orientación sexual y/o expresión de género en sus instalaciones y por parte de su personal adscrito.

El IDISEY llevará a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, cuando menos dos veces al año ante las instituciones públicas o privadas que ostenten el distintivo arcoíris, para corroborar la continuidad en la erradicación real de prácticas discriminatorias, así como la implementación de prácticas inclusivas

#### **Artículo 15. Patrimonio**

El patrimonio del IDISEY se integrará con:

- I. Los recursos que le sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán.
- II. Los recursos que le transfieran o le asignen los Gobiernos Federal, Estatal y/o Municipales.
- III. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera por cualquier título legal.
- IV. Las donaciones, herencias o legados de bienes muebles, inmuebles y dinero que se le otorguen por personas físicas o morales.



- V. Los ingresos que perciba por la prestación de sus servicios y operación.
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos y rendimientos de sus bienes y derechos.

### **Artículo 16. Estructura Orgánica**

El IDISEY estará conformado orgánicamente por:

- I. La Junta de Gobierno
- II. La Persona Titular de la Dirección General
- III. Las Unidades Administrativas, a cargo de la Dirección General, que establezca el estatuto orgánico.

La contratación del personal que tenga a bien integrar las unidades administrativas del IDISEY será de forma preferente para personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+.

### **Artículo 17. Atribuciones de la Junta de Gobierno**

La Junta de Gobierno del IDISEY tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, aprobar y evaluar políticas, planes, programas y lineamientos para el debido funcionamiento del IDISEY;
- II. Evaluar, aprobar y dar seguimiento a los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos del IDISEY, presentados por la persona titular de la dirección general;
- III. Expedir las normas o bases generales conforme a las cuales la persona titular de la dirección general pueda disponer, cuando fuese necesario, de todo recurso presupuestal, financiero, material y en general todo medio que permita el debido cumplimiento del objeto del IDISEY;
- IV. Aprobar el estatuto orgánico, así como los reglamentos, manuales de organización y demás instrumentos que regulen el funcionamiento del IDISEY;



- V. Autorizar el programa operativo anual del IDISEY y demás programas relacionados con su funcionamiento, que le presente la persona titular de la dirección general;
- VI. Aprobar las políticas públicas, normatividad y bases generales para todo tipo de adquisiciones, contrataciones de servicios, arrendamiento, enajenación de bienes muebles e inmuebles, así como aprobar el programa anual respectivo;
- VII. Aprobar la organización administrativa del IDISEY;
- VIII. Desarrollar y mantener sistemas de información que permitan conocer la situación y el contexto a nivel estatal y municipal de la población LGBTTTIQ+, garantizando los principios de confidencialidad, consentimiento informado, respeto a la privacidad y protección de sus datos personales;
- IX. Diseñar e implementar una agenda de actividades culturales, educativas y formativas relacionadas con la diversidad sexual;
- X. Analizar y, en su caso, aprobar el informe de actividades y los estados financieros que presente a su consideración la persona titular de la dirección general del IDISEY;
- XI. Requerir en cualquier momento a la persona titular de la dirección general informes sobre el estado que guardan los programas, acciones y actividades del IDISEY; y
- XII. Las demás que le confiera esta Ley, el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, el estatuto orgánico y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

### **Artículo 18. Integración de la Junta de Gobierno**

La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del IDISEY y estará integrada por las personas titulares de:



- I. El Poder Ejecutivo del Estado, o la persona que este designe, quien fungirá como presidenta o presidente;
- II. La Secretaría General de Gobierno.
- III. La Secretaría de Administración y Finanzas
- IV. La Secretaría de Salud
- V. La Secretaría del Bienestar

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

La persona titular del IDISEY podrá participar en las sesiones de la Junta de Gobierno únicamente con derecho a voz.

La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica, quien será designada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y para el desempeño de sus funciones, asistirá a las sesiones con derecho a voz, pero no a voto.

#### **Artículo 19. Suplencias**

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno, a excepción de la persona que ostente la Presidencia, quien será suplida por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, deberán nombrar por escrito dirigido a la Secretaría Técnica, a las personas que les sustituirán en sus ausencias con las facultades y obligaciones conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 20. Carácter de los cargos**

Los cargos de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, son de carácter honorífico, por lo que quienes los ocupen no recibirán retribución y/o emolumento alguno por su desempeño

#### **Artículo 21. Personas invitadas**

La Presidencia de la Junta de Gobierno o la Secretaría Técnica por acuerdo de la primera, podrá invitar a participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, a las personas reconocidas por sus aportaciones



relacionadas con el objeto del IDISEY, pudiendo ser representantes de instancias privadas, públicas, académicas y/o sociales de carácter nacional o internacional.

Las personas invitadas participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno únicamente con derecho a voz, y no serán contabilizadas para efecto de determinar el Cuórum necesario para sesionar de forma válida.

#### **Artículo 22. Cuórum**

La Junta de Gobierno sesionará de forma válida con la asistencia de, por lo menos la mitad más uno de las personas integrantes con derecho a voz y voto.

Cuando por falta de Cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se llevará a cabo con la presencia de las personas integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria correspondiente.

#### **Artículo 23. Validez de los Acuerdos.**

Los acuerdos se tomarán por voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, la Presidencia o quien la supla, tendrá el voto de calidad.

#### **Artículo 24. Estatuto Orgánico**

En el Estatuto Orgánico se establecerán, para su correcto funcionamiento, las bases de organización del IDISEY, así como las facultades y funciones de las distintas unidades administrativas que la integran.

#### **Artículo 25. Nombramiento y remoción de la Persona titular de la Dirección General**

La persona titular del IDISEY será nombrada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y para ser titular se requiere:

- I. Ser persona ciudadana mexicana.



II. Autoadscribirse de forma pública como persona integrante de la comunidad LGBTTTIQ+.

III. Tener experiencia de mínimo 5 años de trabajo en favor de los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+.

IV. No estar cumpliendo sentencia firme emitida por una autoridad judicial competente que imponga pena privativa de la libertad por la comisión de un delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado, cohecho u otro hecho de corrupción.

V. No ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.

VI. No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación, feminicidio, discriminación en razón de orientación sexual y/o identidad de género.

#### **Artículo 26. Facultades y obligaciones de la persona titular de la dirección general**

La persona titular de la dirección general del IDISEY tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Presentar a la junta de gobierno dentro de los plazos correspondientes, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para su análisis y, en su caso, aprobación;

II. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno el estatuto orgánico, así como los manuales de organización y demás instrumentos jurídicos que regulen el funcionamiento del IDISEY;



- III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que emita la Junta de Gobierno;
- IV. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos;
- V. Nombrar y remover libremente a las y los servidores públicos del IDISEY que ocupen cargos con jerarquía inmediata inferior;
- VI. Conducir el funcionamiento del IDISEY, así como vigilar y evaluar el cumplimiento de su objeto, los planes, programas, estrategias y acciones;
- VII. Suscribir convenios, contratos y demás documentos para el debido cumplimiento del objeto del IDISEY;
- VIII. Solicitar a las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, al Poder Legislativo, Poder Judicial, Ayuntamientos y organismos constitucionales autónomos, información en materia de acciones implementadas en el ámbito de sus competencias en beneficio de la comunidad LGBTTTIQ+, así como en su caso, la cantidad y porcentaje de contratación de personas integrantes de la comunidad al interior de dichos poderes, instituciones y organismos;
- IX. Emitirá un informe anual que contenga datos, cifras y estadísticas acerca de las acciones implementadas en el Estado de Yucatán y sus municipios a favor de la comunidad LGBTTTIQ+;
- X. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- XI. Ejercer las más amplias facultades de administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellos que requieran autorización especial, de dominio, así como para delegarlas, incluyendo la aceptación en su caso de las donaciones, legados y demás aportaciones que en términos de la ley sean otorgados en favor del IDISEY; y



XII. Las demás establecidas en esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

### **Artículo 27. Unidades administrativas y personal del IDISEY**

La persona titular del IDISEY, para el mejor desempeño de sus facultades y obligaciones, se auxiliará de las unidades administrativas que establezca el estatuto orgánico y del personal que apruebe la junta de gobierno, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

### **Artículo 28. Órgano de Vigilancia y Supervisión**

Las funciones de vigilancia del IDISEY estarán a cargo de la persona comisaria pública quien será designada por la Secretaría de la Contraloría General y tendrá las facultades y obligaciones que establecen para ello el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento.

La persona comisaria pública no formará parte de la junta de gobierno del IDISEY, pero podrá asistir a sus sesiones únicamente con derecho a voz.

### **Artículo 29. Régimen Laboral**

Las relaciones laborales entre el IDISEY y las personas trabajadoras al interior de dicha institución, independientemente de la naturaleza de su contratación, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

## **Capítulo IV**

### **Del Consejo Estatal de la Diversidad Sexual**

#### **Artículo 30. Naturaleza y Objeto del Consejo**



El Consejo Estatal de la Diversidad Sexual es el órgano asesor, de diálogo, opinión consultiva y seguimiento de políticas públicas dirigidas a garantizar los derechos de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ y su desarrollo integral en el Estado.

### **Artículo 31. Atribuciones del Consejo**

El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer políticas públicas con visión incluyente e igualitaria para el respeto a los derechos humanos de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+;
- II. Priorizar en la elaboración de políticas públicas, programas y acciones en favor de la comunidad LGBTTTIQ+, basadas en todo tipo de estudio, investigación y/o publicación, así como doctrina general emanada de instituciones de educación superior y/o centros de investigación tanto a nivel nacional, regional y estatal;
- III. Planear, diseñar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y retroalimentar en forma los programas y actividades implementados en materia de no discriminación, tolerancia y respeto a los derechos humanos;
- IV. Fomentar un trato igualitario y justo hacia las personas de la diversidad sexual en los servicios públicos estatales;
- V. Organizar y abrir foros de opinión, cursos, talleres y seminarios para promover el respeto, la inclusión y la tolerancia hacia todas las personas, principalmente hacia la diversidad sexual;
- VI. Sesionar cuando menos cuatro veces al año en forma ordinaria, y extraordinaria cuando así se requiera;



- VII. Promover la elaboración de programas de atención médica y psicológica especializada, dirigida a las familias y a la sociedad para superar prácticas homofóbicas;
- VIII. Conformar comisiones o grupos de trabajo, de acuerdo a las estrategias que se considere necesarias;
- IX. Elaborar y aprobar sus lineamientos internos, a más tardar en la primera sesión ordinaria siguiente a su instalación;
- X. Elaborar en forma anual el calendario de sesiones y el programa de trabajo, validando y aprobando lo correspondiente al primer año, en la sesión ordinaria siguiente a su instalación, y
- XI. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables en la materia y las que sean necesarias para el cumplimiento de su función.

### **Artículo 32. Integración del Consejo**

El Consejo estará integrado por:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo estatal, quien lo presidirá;
- II. Las personas titulares de las instituciones públicas siguientes:
  - a) Secretaría General de Gobierno
  - b) Secretaría de Educación
  - c) Secretaría de Salud
  - d) Secretaría del Bienestar
  - e) Secretaría de Juventudes
  - f) Secretaría de Seguridad Pública
  - g) Secretaría de Economía y Trabajo
  - h) Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación
  - i) Secretaría de Cultura y Artes
  - j) Secretaría de las Mujeres



- k) Instituto del Deporte del Estado de Yucatán
- l) Instituto para la Inclusión de Personas con Discapacidad
- m) Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya

- III. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán;
- IV. La persona titular de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Yucatán;
- V. La persona titular de la Agencia de Transporte del Estado de Yucatán;
- VI. La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Yucatán;
- VII. La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán;
- VIII. Cinco representantes de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la protección, promoción y garantía de los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+; y
- IX. Tres personas especialistas en materia de derechos de la comunidad LGBTTTIQ+ o cualquier otro tema relacionado que sea considerado pertinente, conforme al objeto del consejo.

La presidencia determinará previa convocatoria y consulta, las organizaciones de la sociedad civil y las personas a las que hace referencia las fracciones VIII y IX de este artículo, quienes durarán en su cargo hasta tres años.

### **Artículo 33. Secretaría Técnica**

El consejo contará con una secretaria técnica, quien será la persona titular de la dirección general del IDISEY, y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz., pero sin voto, además de brindar asistencia técnica para formalizar las sesiones y seguimiento de los acuerdos tomados

### **Artículo 34. Reglamento Interno**

El reglamento interno del Consejo deberá establecer lo relativo a la organización y el desarrollo de las sesiones las formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran.

### **Artículo 35. Consejos municipales**



Los Ayuntamientos implementarán consejos municipales con las dependencias y entidades propias de su administración, y podrán invitar a otras dependencias y entidades estatales, federales, asociaciones civiles afines, personas expertas, con las mismas atribuciones que el Consejo Estatal, dentro del ámbito de su competencia.

## Capítulo V

### De las atribuciones de las autoridades en el Estado de Yucatán

#### Artículo 36. Adecuaciones y acciones afirmativas

Todas las autoridades en el ámbito de su competencia, deberán realizar adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural, y de bienes y servicios, que faciliten a las personas LGBTTTIQ+ su inclusión, integración, convivencia y participación, en términos de la presente Ley.

Asimismo, deberán brindar capacitación y formación a personas servidoras públicas para garantizar un trato digno, en forma específica deberán cumplir con lo previsto en esta Ley, en términos de lo previsto en el presente capítulo.

#### Artículo 37. La Secretaría de Salud llevará a cabo en favor de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ las acciones siguientes:

- I. Realizar e implementar programas de atención integral y especializada para la salud sexual de las personas LGBTTTIQ+, mediante acciones de concientización, educación, prevención, y en su caso, la promoción y suministro gratuito de tratamientos médicos antirretrovirales para las personas que viven con VIH, así como los tratamientos profilácticos pre exposición (PREP) y post exposición (PEP), y los demás correspondientes a otras infecciones de transmisión sexual;
- II. Promover, implementar y evaluar estudios, investigaciones y desarrollo de políticas sanitarias enfocadas en la diversidad sexual y de género;



- III. Establecer medidas necesarias para la erradicación de tratamientos, terapias, modificaciones y cualquier otro tipo de mecanismo y/o modificación quirúrgica para determinar características sexo genitales a personas recién nacidas, salvo que sean médicamente necesarias para el funcionamiento adecuado del cuerpo humano, para lo cual el personal médico hará del conocimiento de los padres, madres y/o tutores, según corresponda, la naturaleza del procedimiento;
- IV. Capacitar de manera continua y actualizada al personal de salud en temas relacionados con la diversidad sexual, identidades de género, familias diversas, así como personas que viven con VIH;
- V. Crear Clínicas especializadas en atención integral a personas Trans, asegurando infraestructura, recursos e insumos, así como la coordinación necesaria para su funcionamiento integral;
- VI. Desarrollar políticas públicas en materia de salud mental con perspectiva de género y LGBTTTIQ+, especialmente para el tratamiento y prevención de la depresión y prevención del suicidio;
- VII. Establecer mecanismos de acompañamiento y orientación en temas de planificación familiar;
- VIII. Capacitar al personal médico a fin de reconocer la intersexualidad como una característica humana que no debe ser quirúrgicamente modificada, sin consentimiento de la persona;
- IX. Generar programas y acciones para facilitar el acceso a tratamientos y terapias de reemplazo hormonal gratuitos de forma informada, así como análisis hormonales de inicio y seguimiento, erradicando la autohormonización.



Así mismo, garantizar acompañamiento psicológico de carácter permanente durante todo el proceso, así como en caso de que la persona decida no continuar con el tratamiento, a recibir acompañamiento psicológico;

X. Implementar cursos permanentes de capacitación y sensibilización de carácter progresivo en materia de trato digno a personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ a su personal adscrito, con especial énfasis en las personas servidoras públicas que brinden atención al público y/o que derivado de sus funciones tengan contacto directo con la ciudadanía; y

XI. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 38. La Secretaría del Bienestar en coordinación con el IDISEY llevará a cabo en favor de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ las acciones siguientes:**

I. Formular, diseñar, coordinar, evaluar estudios, estrategias e investigaciones para identificar zonas marginadas para contribuir a la consecución del bienestar de las personas en situación de calle pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+;

II. Garantizar el acceso de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ a programas sociales de forma general y transversal, mediante el uso de lenguaje inclusivo en las bases y requerimientos estipulados en las convocatorias emitidas según sea el caso; y

III. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 39. La Secretaría de Juventudes en coordinación con el IDISEY llevará a cabo en favor de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ las acciones siguientes:**

I. Implementar políticas públicas, programas y acciones que fomenten el respeto, trato digno y desarrollo de las juventudes LGBTTTIQ+ en Yucatán;



II. Generar campañas de difusión en materia del derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad en juventudes LGBTTTTIQ+, con especial atención a juventudes menores de edad; y

III. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 40. La Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con el IDISEY llevará a cabo en favor de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTTIQ+ las acciones siguientes:**

I. Implementar programas de formación y sensibilización de carácter progresivo y permanente para cuerpos policiales, orientados a garantizar la erradicación de prácticas discriminatorias y el respeto a las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTTIQ+;

II. Generar en el personal adscrito a la secretaría de seguridad pública el respeto a los pronombres de las personas al momento de brindar servicios, atención o acción derivada de sus funciones policiales que sea llevado a cabo en sus instalaciones;

III. Implementar protocolos en materia de no revictimización de personas integrantes de la comunidad LGBTTTTIQ+ al momento de estar en contacto directo con alguna persona servidora pública o cuerpo policial;

IV. Respetar y reconocer en cualquier tipo de trámite al interior de la secretaría la identidad de género autoadscrita de las personas usuarias al momento del tratamiento de sus datos;

V. Mantener registros exactos y actualizados de todos los arrestos y detenciones, indicando la fecha, lugar y razón de la detención, asegurando una supervisión independiente de todos los lugares de detención por parte de organismos que cuenten con un mandato adecuado y estén apropiadamente capacitados para identificar arrestos y detenciones cuya motivación pudiese haber sido la orientación sexual o identidad de género de una persona;



VI. Definir lugares de arresto, garantizando la integridad física, sexual y emocional de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+;

VII. Abstenerse de realizar actos de tortura, discriminación y/o actos crueles, inhumanos y degradantes, incluyendo lenguaje denigrante y/o humillante hacia personas de la comunidad LGBTTTIQ+, y

VIII. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 41. La Secretaría de Economía y Trabajo en coordinación con el IDISEY llevará a cabo en favor de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ las acciones siguientes:**

I. Asignar y entregar de forma preferente estímulos e incentivos en términos de la Ley de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo del Estado de Yucatán a personas morales y/o empresas, que promuevan la contratación de personas que se autoadscriban de forma pública como integrantes de la Comunidad LGBTTTIQ+ con especial énfasis en la contratación de personas transgénero y transexuales;

II. Impulsar ferias y bolsas de trabajo que faciliten el acceso a empleos dignos, estables y bien remunerados para la comunidad LGBTTTIQ+, con especial énfasis a personas transgénero y transexuales; y

III. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 42. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación en coordinación con el IDISEY llevará a cabo en favor de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ las acciones siguientes:**

I. Desarrollar e impulsar programas de divulgación científica, tecnológica y de innovación con perspectiva de género y diversidad social;



- II. Implementar incentivos y estímulos para la investigación científica en materias afines a género y sexualidad relativos a la diversidad sexual;
- III. Llevar a cabo campañas de difusión en materia de erradicación de la censura en temas de investigación, publicación científica; y
- IV. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 43. La Secretaría de Educación en coordinación con el IDISEY llevará a cabo en favor de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ las acciones siguientes:**

- I. Implementar cursos y talleres de sensibilización y capacitación de carácter progresivo al personal docente y administrativo, con especial énfasis al personal administrativo que brinda atención directa a público en materia de inclusión y respeto a los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+;
- II. Garantizar el acceso a la educación en igualdad de condiciones y el trato igualitario de estudiantes, personal y docentes dentro del sistema educativo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género;
- III. Respetar el libre desarrollo de la personalidad, así como sus aptitudes y la capacidad mental y física de cada estudiante hasta el máximo de sus posibilidades y que responda a las necesidades de estudiantes de todas las orientaciones sexuales e identidades de género;
- IV. Asegurar que los currículos contengan los métodos y estrategias educativas, así como recursos suficientes que sirvan para aumentar la comprensión y el respeto de, entre otras, la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género, incluyendo las necesidades particulares de las y los estudiantes y de sus madres, padres y familiares; y
- V. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos legales aplicables.



**Artículo 44. La Secretaría de Cultura y Artes en coordinación con el IDISEY llevará a cabo en favor de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ las acciones siguientes:**

- I. Incentivar e implementar actividades recreativas, presentaciones culturales, musicales, teatrales, literarias, dancísticas, entre otras expresiones artísticas, así como ponencias y talleres enfocados en la inclusión y diversidad, realizadas por personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+;
- II. Promover y garantizar dentro del folclor regional la participación de personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, desde la inclusión y la diversidad, respetando los valores y la cultura tradicional, así como las diversas expresiones como parte de la evolución, dinamismo y riqueza cultural, nacional y estatal;
- III. Propiciar la creación, difusión y fortalecimiento de grupos, espacios, apoyos y estímulos que garanticen la inclusión efectiva de las personas LGBTTTIQ+ en el ámbito de la danza folclórica, actividades artísticas, comunitarias y/o tradicionales priorizando el respeto, la igualdad y la no discriminación;
- IV. Promover y garantizar el respeto a la libre expresión de género en el baile y otras manifestaciones culturales, erradicando todo acto de criminalización, censura y/o exclusión hacia las personas LGBTTTIQ+ que participen en roles tradicionalmente asignados a otro género;
- V. Fomentar la publicación y difusión de obras literarias y artísticas de personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, así como la adaptación de obras LGBTTTIQ+ a formatos accesibles para personas con discapacidad;
- VI. Crear apoyos y estímulos para el fomento de expresiones artísticas realizadas por personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+;



VII. Implementar talleres, exposiciones, ciclos de cine, publicaciones, conferencias y presentaciones artísticas para recuperar, documentar y difundir la memoria histórica, luchas sociales, y expresiones culturales de las personas LGBTTTIQ+ en Yucatán;

VIII. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 45. La Secretaría de las Mujeres en coordinación con el IDISEY** llevará a cabo en favor de las mujeres integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ políticas públicas y acciones de inclusión, visibilidad, acceso a una vida libre de violencia desde una perspectiva interseccional y transversal.

**Artículo 46. El Instituto del Deporte del Estado de Yucatán en coordinación con el IDISEY** llevará a cabo en favor de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ las acciones siguientes:

I. Incentivar la participación de organismos deportivos y de personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ en la determinación, ejecución y evaluación de políticas públicas en materia deportiva;

II. Otorgar reconocimientos y estímulos a deportistas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva de forma general y/o con enfoque de inclusión a la diversidad sexual;

III. Implementación de cursos y talleres de sensibilización y capacitación de carácter progresivo en materia de respeto y trato digno a personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, dirigido a personas servidoras públicas, así como a entrenadoras, entrenadores, juezas, jueces, organizadores de competencias deportivas, árbitros, y cualquier otra persona que forme parte del proceso de preparación y/o entrenamiento de deportistas en el Estado de Yucatán, con especial énfasis al trato digno de personas trans;



IV. Generar campañas de difusión para erradicar estereotipos que discriminen a las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ en el deporte, así como la prohibición de difusión de información falsa, errónea o estereotipada que contribuyan a discriminar o disminuir el valor de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ y su participación en el deporte;

V. Elaboración de guías de buenas prácticas y protocolos contra la homofobia y transfobia en ligas, clubes, asociaciones y sociedades deportivas, así como al interior del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán; y

VI. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 47. La Agencia de Transporte del Estado de Yucatán llevará a cabo en favor de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ las acciones siguientes:**

I. Implementar cursos y talleres de sensibilización y capacitación de personas servidoras públicas integrantes de la Agencia, así como para conductoras y conductores del servicio de transporte público de personas pasajeras, en materia de respeto y trato digno a personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+;

II. Generar campañas de concientización y sensibilización de las distintas identidades de género, expresiones de género y orientaciones sexuales al interior de las unidades de transporte público para generar espacios más inclusivos con la comunidad LGBTTTIQ+;

III. Remitir al IDISEY previa solicitud, información y estadísticas en materia de acciones en beneficio de la comunidad LGBTTTIQ+, así como cantidad y porcentaje de contratación de personas integrantes de la misma;

IV. Implementar protocolos de actuación ante actos de discriminación y/o segregación en contra de personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ en el transporte público; y

V. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos legales aplicables.



**Artículo 48. La Fiscalía General del Estado llevará a cabo en favor de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ las acciones siguientes:**

- I. Crear una unidad especializada de Investigación en materia de delitos contra la comunidad LGBTTTIQ+;
- II. Implementar cursos permanentes y de carácter progresivo de capacitación y sensibilización en materia de trato digno a personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ a su personal adscrito, con especial énfasis en las personas servidoras públicas que brinden atención al público y/o que derivado de sus funciones tengan contacto directo con la ciudadanía;
- III. Remitir al IDISEY previa solicitud, información y estadísticas en materia de acciones en beneficio de la comunidad LGBTTTIQ+, así como cantidad y porcentaje de contratación de personas integrantes de la misma;
- IV. Garantizar a las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ la reparación de sus derechos violados de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación aplicable;
- V. Implementar protocolos en materia de no revictimización de personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ al momento de acudir a levantar una denuncia o querrela sobre hechos posiblemente delictivos.
- VI. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 49. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán llevará a cabo en favor de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ las acciones siguientes:**

- I. Implementar cursos permanentes de capacitación y sensibilización de carácter progresivo en materia de trato digno a personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ a su



personal adscrito, con especial énfasis en las personas servidoras públicas que brinden atención al público y/o que derivado de sus funciones tengan contacto directo con la ciudadanía.

II. Remitir al IDISEY previa solicitud, información y estadísticas en materia de acciones en beneficio de la comunidad LGBTTTIQ+, así como cantidad y porcentaje de contratación de personas integrantes de la misma;

III. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 50. El Congreso del Estado de Yucatán llevará a cabo en favor de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ las acciones siguientes:**

I. Implementar cursos permanentes de capacitación y sensibilización de carácter progresivo en materia de trato digno a personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ a su personal adscrito, con especial énfasis en las personas servidoras públicas que brinden atención al público y/o que derivado de sus funciones tengan contacto directo con la ciudadanía;

II. Promover, generar e impulsar mesas de consulta y de trabajo, así como espacios de parlamento abierto con población LGBTTTIQ+ y asociaciones civiles que trabajen a favor de los derechos de dicho grupo prioritario;

Por lo que el Congreso del Estado de Yucatán articulará esfuerzos y recursos materiales y humanos para implementar estos espacios de participación ciudadana no solo en los municipios con mayor densidad poblacional, sino en todos los municipios; con especial atención a los que cuenten con mayor presencia de población indígena.

III. Remitir al IDISEY previa solicitud, información y estadísticas en materia de acciones en beneficio de la comunidad LGBTTTIQ+, así como cantidad y porcentaje de contratación de personas integrantes de la misma;

IV. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos legales aplicables.



**Artículo 51. El Poder Judicial del Estado de Yucatán llevará a cabo en favor de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ las acciones siguientes:**

- I. Implementar cursos permanentes de capacitación y sensibilización de carácter progresivo en materia de trato digno a personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ a su personal adscrito, con especial énfasis en las personas servidoras públicas que brinden atención al público y/o que derivado de sus funciones tengan contacto directo con la ciudadanía;
- II. Juzgar con perspectiva de género y enfoque de interseccionalidad, cuando intervengan personas trans en procesos judiciales, así como garantizar que su identidad de género sea respetada a lo largo del procedimiento, lo que implica, que se utilice el nombre y pronombre que hayan elegido, sin que deba coincidir con el nombre registral.
- III. Remitir al IDISEY previa solicitud, información y estadísticas en materia de acciones en beneficio de la comunidad LGBTTTIQ+, así como cantidad y porcentaje de contratación de personas integrantes de la misma;
- IV. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 52. Corresponde a los Municipios del Estado de Yucatán, llevar a cabo en favor de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ las acciones siguientes:**

- I. Implementar cursos permanentes de capacitación y sensibilización de carácter progresivo en materia de trato digno a personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ a su personal adscrito, con especial énfasis en las personas servidoras públicas que brinden atención al público y/o que derivado de sus funciones tengan contacto directo con la ciudadanía;
- II. Dentro de su estructura orgánica y en el área administrativa correspondiente, destinar recursos humanos y materiales suficientes para la atención de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+;



- III. Implementar en sus bolsas de trabajo y en la contratación del personal en el ayuntamiento, un porcentaje dirigido a la contratación de personas integrantes de la comunidad LGBTTTTIQ+ con especial énfasis en personas trans;
- IV. Promover, generar e impulsar mesas de consulta y de trabajo, así como espacios de cabildo abierto con población LGBTTTTIQ+ y asociaciones civiles que trabajen a favor de los derechos de dicho grupo prioritario;
- V. Generar de forma enunciativa y no limitativa espacios culturales, deportivos, recreativos y educativos dirigidos a la comunidad LGBTTTTIQ+ dentro de los bienes inmuebles con los que cuente el Municipio;
- VI. Remitir al IDISEY previa solicitud, información y estadísticas en materia de servicios municipales, políticas, acciones, cantidad y porcentaje de contratación de personas integrantes de la comunidad LGBTTTTIQ+; y
- VII. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos legales aplicables.

## CAPÍTULO VI

### Del recurso de queja y sanciones

#### Artículo 53. Recurso de Queja

Toda persona que considere vulnerados sus derechos en razón de su orientación sexual, identidad o expresión de género, podrán presentar una queja ante el IDISEY, quien proveerá la asesoría y seguimiento administrativo, y/o penal que proceda conforme a la legislación aplicable, hasta garantizar mecanismos de protección, reparación integral y no repetición.



## Artículo 54. Conductas objeto de sanción

Son objeto de sanción los actos u omisiones siguientes:

- I. Designación intencional y/o uso de apodos hirientes relativos a la orientación y/o identidad de género.
- II. Rechazo, ofensas, exclusión en razón de la orientación y/o identidad de género de una persona.
- III. Instrumentalización, Filtración y/o divulgación sin consentimiento de una persona integrante de la comunidad LGBTTTIQ+ con respecto a la confidencialidad y/o privacidad de sus datos personales sensibles en términos de la legislación aplicable en materia de posesión de particulares y/o sujetos obligados.
- IV. Ridiculización y/o humillación en espacios públicos y/o privados.
- V. Intimidación, amenazas y/o ofensas.
- VI. La negativa en brindar un bien o servicio en razón de su identidad de género, expresión de género y/o orientación sexual.
- VII. Actos y discursos de odio de forma reiterada entre estos ataques físicos y demás dirigidos a cualquier persona integrante de la comunidad LGBTTTIQ+.

## Artículo 55. Carácter de las conductas

Para la imposición de las sanciones contenidas en el presente capítulo, será tomado en cuenta:

- I. El carácter intencional de la persona infractora
- II. La reincidencia en el acto



Las sanciones dispuestas en esta Ley podrán imponerse sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos y responsabilidades de otra índole, en términos de las leyes en la materia.

#### **Artículo 56. Sanciones en general**

Las personas particulares y servidoras públicas, encontrados con responsabilidad en la realización de una conducta que vulnere los derechos de forma individual o colectiva de personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, se harán acreedoras a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación pública;
- II. Multa
- III. Destitución del puesto, cargo o empleo

El IDISEY impondrá a las personas particulares las sanciones que correspondan conforme a la presente Ley.

Respecto a las personas servidoras públicas responsables, el IDISEY informará a la persona servidora pública superior jerárquica de este, para que le sean aplicadas las sanciones conforme a esta ley y la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos en su caso.

Cuando el IDISEY considere que se cometieron delitos en la realización de alguna de las conductas que vulneren derechos de la comunidad LGBTTTIQ+, dará vista a la Fiscalía General del Estado para la persecución de los delitos que correspondan.

#### **Artículo 57. Sanciones en particular**

Las sanciones que correspondan a las personas responsables de la vulneración de los derechos de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ consistirán en:

- I. La realización de las conductas establecidas en las fracciones I y II del artículo 54 de la presente Ley, se sancionará con amonestación pública



- II. La infracción a las conductas señaladas en las fracciones III y IV del artículo 54 de la presente Ley, se sancionarán con multa de doscientas cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización.
- III. La realización de conductas señaladas en las fracciones V, VI y VII del artículo 54 de la presente Ley, se sancionarán con multa de quinientas a mil quinientas unidades de medida y actualización.

### **Artículo 58. Reincidencia**

En caso de reincidencia, las sanciones establecidas en el artículo inmediato anterior se aumentarán hasta el doble de lo previsto.

En caso de reincidencia por parte de personas servidoras públicas, la sanción de forma adicional a la multa que corresponda, también se procederá a la remoción e inhabilitación del cargo hasta por cinco años. Cuando se trate de personas servidoras públicas de elección popular, el IDISEY estará facultado para promover lo que en derecho corresponda ante las instancias correspondientes.

### **Artículo 59. Recurso**

Cuando la persona o el servidor público considere que ha sido afectada por las medidas administrativas y sanciones impuestas por el IDISEY, podrá acudir por la vía contenciosa administrativa, en términos de la Ley en la materia.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

### **PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR**

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán

### **SEGUNDO. NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE LA DIVERSIDAD SEXUAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**



La persona titular del Poder Ejecutivo deberá designar a la persona titular del Instituto de la Diversidad Sexual del Estado de Yucatán, dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

### **TERCERO. INSTALACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

La Junta de Gobierno del Instituto de la Diversidad Sexual del Estado de Yucatán deberá instalarse dentro de un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley para la Promoción, Respeto, Protección y Garantía de los Derechos de la Comunidad LGBTTTIQ+ del Estado de Yucatán.

### **CUARTO. OBLIGACIÓN NORMATIVA**

La persona titular del Instituto de la Diversidad Sexual del Estado de Yucatán deberá presentar a la junta de gobierno del referido Instituto, para su aprobación, el proyecto de estatuto orgánico, de conformidad con las disposiciones de este decreto, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la Ley para la Promoción, Respeto, Protección y Garantía de los Derechos de la Comunidad LGBTTTIQ+ del Estado de Yucatán.

### **QUINTO. ADECUACIONES PRESUPUESTALES, FINANCIERAS, DE BIENES Y RECURSOS HUMANOS**

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las adecuaciones presupuestales, financieras, de bienes y recursos humanos que resulten necesarias para la aplicación de este decreto.

### **SEXTO. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE LA DIVERSIDAD SEXUAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

El Consejo de la Diversidad Sexual del Estado de Yucatán deberá instalarse dentro de los treinta días naturales a partir de la designación de la persona titular del Instituto para la Diversidad Sexual del Estado de Yucatán.

### **SÉPTIMO. INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE DIVERSIDAD SEXUAL**



Los ayuntamientos deberán instalar los Consejos municipales de Diversidad Sexual dentro de los 30 días naturales a partir de la instalación del Consejo Estatal de la Diversidad Sexual.

#### **OCTAVO. CLÁUSULA DEROGATORIA**

Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico en lo que se opongán a lo señalado en este decreto.

**PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2025.**



**DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA**

*Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido  
Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del H.  
Congreso del Estado de Yucatán*

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA GENERAL

**RECIBIDO**  
24 JUN 2025

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

HORA: 18:30

FIRMA: Lisy Herrea

